

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISARIO GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21 párrafos noveno y décimo; 122 y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42 apartado A, numeral 2 y 43 numeral 4, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, 78, 80, 81, 85 fracciones VI y VII; 89 y 91 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 16, fracción XVI y último párrafo; y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18 fracción IV, 60 fracción VI, 82, 84, fracción IV, inciso b), 88, 92, 93, fracción III y 95 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 6, 23 y 31 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 6 y 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 8, fracción VIII; 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Que las instituciones policiales, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se rigen por sus propias Leyes.

Que el servicio profesional de carrera en las Instituciones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y en la experiencia, así como fomentar la profesionalización del personal sustantivo mediante la formación, capacitación y actualización permanente para la mejora de resultados en el ejercicio de sus funciones.

Que el Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y reingreso, así como la separación o baja del servicio de sus integrantes.

Que las y los integrantes de la Policía de Proximidad, tienen entre otros derechos, el de ser sujetos de promociones, condecoraciones, reconocimientos y estímulos, así como las distinciones a que se hayan hecho merecedores en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y los ordenamientos respectivos.

Que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, prevé que la promoción del personal policial al grado inmediato superior, se realizará mediante los supuestos de concurso de promoción, por conclusión de estudios y, como distinción por acciones extraordinarias en el cumplimiento del deber.

Que es atribución de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, determinar el ascenso al grado inmediato superior de los integrantes de la Policía de Proximidad que se distinguen en el desempeño de sus funciones o por acciones relevantes realizadas con motivo de su encargo.

Que, con la finalidad de definir los procedimientos y requisitos para cada uno de los supuestos para la promoción de las y los integrantes de la Policía de Proximidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 52/2022 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos, requisitos y términos para la promoción al grado inmediato superior de las y los integrantes de la Policía de Proximidad.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo son de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría que intervengan en los procedimientos y en la formulación de propuestas para la promoción del personal policial, así como para las y los integrantes de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México que participen en los supuestos de promoción.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, se entenderá por:

I. Comisión Técnica: Las Comisiones Técnicas de Selección y Promoción de los Cuerpos Policiales de la Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

II. Constancia de Grado: Documento validado y registrado por la Dirección General de Carrera Policial, que acredita el Grado Jerárquico que ostenta el personal policial dentro del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad.

III. Cuerpos Policiales: Los que integran la Policía de Proximidad y se encuentran bajo la responsabilidad y el mando de la Secretaría.

IV. Dirección General: A la Dirección General de Carrera Policial.

V. Evaluación de la Eficiencia Policial. Conjunto de variables y ponderaciones que establecen los aspectos y pesos relativos a evaluar para obtener la calificación de eficiencia.

VI. Lineamientos: Los presentes Lineamientos.

VII. Personal policial: Persona que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplidos los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad la Ciudad de México.

VIII. Reglamento: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

IX. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

X. Subsecretaría: La Subsecretaría de Desarrollo Institucional.

XI. Universidad de la Policía: La Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

CUARTO. Las y los integrantes de la Policía de Proximidad podrán ser ascendidos al grado inmediato superior al que ostenten, conforme a los procedimientos que se definen en los presentes Lineamientos, en los supuestos siguientes:

I. Concurso de Promoción;

II. Conclusión de Estudios, y

III. Distinción por acciones extraordinarias en el cumplimiento del deber.

QUINTO. Salvo la excepción a que se refieren los numerales **VIGÉSIMO QUINTO** y **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de los presentes Lineamientos, además de los requisitos que se establecen para cada uno de los supuestos de promoción y sus modalidades, las y los integrantes de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México deberán cumplir los requisitos y perfiles establecidos en los artículos 66 y 67 del Reglamento.

SEXTO. Corresponde a la Dirección General elaborar las Constancias de Grado, mismas que especificarán la modalidad por la cual fue otorgado el ascenso correspondiente, las cuales serán entregadas a la Subsecretaría para que por su conducto se obtenga la firma de la persona titular de la Secretaría.

El personal policial deberá presentarse a recibir la Constancia de Grado cuando así lo solicite la Dirección General, en un plazo máximo de seis meses a partir de su expedición, de no hacerlo será remitida a la Dirección General de Administración de Personal, para que sean agregadas en sus expedientes personales.

SÉPTIMO. En la implementación de los presentes Lineamientos se observarán los principios rectores de igualdad sustantiva, equidad de género y no discriminación, para lograr el acceso al mismo trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Carrera Policial de la Secretaría, en cumplimiento a la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

OCTAVO. La promoción al grado inmediato superior, en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la disponibilidad de vacantes en los grados de la escala de jerarquías que conforman la Carrera Policial, a la suficiencia presupuestal existente y, en su caso, a lo dispuesto por la Convocatoria expedida por la Comisión Técnica.

NOVENO. En los procesos del Concurso de Promoción, así como de Evaluación de Trayectoria, de existir suficiencia presupuestal y disponibilidad de grados, la Dirección General realizará los trámites y gestiones para presentar los expedientes del personal policial ante la Comisión Técnica para la autorización de la Promoción y, una vez emitido el Acuerdo en la sesión correspondiente y suscrito por todos los integrantes de dicho órgano colegiado, se proceda a la emisión de las Constancias de Grado.

DÉCIMO. En el supuesto que la Dirección General de Administración de Personal informe la inexistencia de grados vacantes para la promoción o, en su caso, la insuficiencia presupuestal, la Dirección General informará vía oficio a la Subsecretaría que corresponda, para que ésta a su vez realice las notificaciones correspondientes al personal policial o Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales, indicando la suspensión parcial o total de la promoción en la modalidad respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. La sola participación de las y los integrantes de la Policía de Proximidad en algún supuesto de promoción, no obliga a la Secretaría a autorizar el otorgamiento del ascenso.

DÉCIMO SEGUNDO. Será impedimento para el otorgamiento de promoción de grado, contar con sanciones vigentes. Los correctivos disciplinarios vigentes especificados en el artículo 108 fracciones I, II y III del Reglamento, no serán motivo de exclusión para participar en los distintos supuestos de promoción.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONCURSO DE PROMOCIÓN

DÉCIMO TERCERO. El concurso de promoción es el procedimiento en virtud del cual se determina la promoción del personal policial que obtenga los mejores resultados en las evaluaciones correspondientes entre las y los concursantes para el mismo nivel, hasta completar el número de grados disponibles.

La promoción se podrá declarar desierta para un determinado grado si ninguna persona concursante alcanza los niveles mínimos establecidos en la misma.

DÉCIMO CUARTO. La Comisión Técnica deberá expedir como mínimo, una Convocatoria anual para el concurso de promoción. Lo anterior estará determinado por la suficiencia presupuestal anual y la disponibilidad de vacantes por grado con que cuente la Secretaría.

DÉCIMO QUINTO. La cantidad de vacantes por grado será determinada por la Dirección General con base en el análisis de la pirámide de mando y con el objetivo de cumplir con el esquema de jerarquización terciaria que conforma la carrera policial, dispuesta en la normatividad en la materia.

DÉCIMO SEXTO. La Dirección General deberá presentar ante la Comisión Técnica la propuesta de Convocatoria para su revisión y aprobación final, misma que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Objetivo;
2. Número de lugares a concurso por cada grado;
3. Requisitos de inscripción;
4. Tipo de evaluaciones que serán aplicadas;
5. Tabla de ponderación;
6. Motivos de exclusión, debiendo señalar como uno de ellos en todas las convocatorias, el incumplimiento de la vigencia del Certificado Único Policial;
7. Calendario de actividades, y
8. Método bajo el cual se llevará a cabo la notificación de resultados.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para impulsar la igualdad sustantiva en la Policía de Proximidad, todos los concursos de promoción deberán incluir un porcentaje mínimo de promociones destinadas para mujeres policías, el cual deberá ser al menos, igual al porcentaje que representen en el total del estado de fuerza.

DÉCIMO OCTAVO. En lo que respecta a las evaluaciones, éstas deberán incluir como mínimo, lo siguiente:

1. Evaluación de conocimientos, y
2. Evaluación de la eficiencia policial.

La evaluación de conocimientos deberá ser elaborada por la Universidad de la Policía, para lo cual se diseñará al menos, una evaluación diferente por jerarquía y se deberá tomar en cuenta el tipo de servicio al que esté adscrito el personal policial.

La metodología de evaluación de la eficiencia policial será elaborada por la Dirección General y sometida al análisis y aprobación de la Comisión Técnica.

DÉCIMO NOVENO. La promoción se autorizará al personal policial que obtenga los mejores puntajes, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, hasta agotar la cantidad de grados disponibles.

En el caso que la suficiencia presupuestal y disponibilidad de grados sea menor a la demandada, se aplicarán los criterios de desempate siguientes:

1. Mayor antigüedad en la institución;
2. Mayor antigüedad en el grado;
3. Mayor nivel de estudios;
4. Mayor edad;
5. Mayor calificación en la Evaluación de Eficiencia Policial, y
6. Mayor calificación en la Evaluación de conocimientos del concurso de promoción de grado.

El orden de aplicación de los criterios será determinado por la Comisión Técnica en la convocatoria correspondiente.

VIGÉSIMO. Los resultados finales serán validados por la Comisión Técnica y serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, observando para ello las disposiciones vigentes en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Con el acta de la sesión respectiva, la Dirección General solicitará a la Dirección General de Administración de Personal la aplicación nominal correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Dirección General deberá privilegiar mecanismos digitales de comunicación con el personal policial para la inscripción, seguimiento, evaluación y notificación de resultados en todo el proceso.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN POR CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. La promoción por conclusión de estudios se autorizará al personal policial que concluya estudios de Licenciatura o Posgrado en instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior que expide la Secretaría de Educación Pública.

VIGÉSIMO TERCERO. Son requisitos específicos para obtener este tipo de promoción:

1. Tener un promedio mínimo de 9.0 para licenciatura y 8.0 en Posgrado;
2. Tener cédula profesional correspondiente al Grado Académico respectivo, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y,
3. Que no hayan transcurrido más de doce meses entre la fecha de conclusión de estudios y el inicio del trámite de expedición de cédula profesional.

VIGÉSIMO CUARTO. En caso de cumplir con los requisitos establecidos, el personal policial interesado en obtener la promoción, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección General dentro de los siguientes **90** días naturales a la fecha en que le sea entregada la cédula profesional. El personal policial deberá anexar al escrito copias legibles de la documentación que acredite la conclusión de estudios y de la cédula profesional obtenida, asimismo la documentación en original deberá ser presentada en el momento en que le sea requerida.

En los supuestos en que los estudios se hayan concluido en la Universidad de la Policía, las propuestas del personal deberán ser remitidas a la Dirección General por dicha institución educativa, en los términos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Capítulo. Verificado lo anterior, la Dirección General solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la elaboración del Acuerdo correspondiente para la aprobación y suscripción de la persona titular de la Secretaría.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, remitirá a la Dirección General, copia certificada del Acuerdo por el cual se autoriza la promoción al personal policial y esta última procederá a emitir la Constancia de Grado que, por conducto de la Subsecretaría será presentada a firma de la persona titular de la Secretaría.

Una vez suscrita la correspondiente Constancia de Grado, la Dirección General solicitará a la Dirección General de Administración de Personal, la aplicación nominal correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN COMO DISTINCIÓN POR ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER

SECCIÓN PRIMERA DE LAS MODALIDADES

VIGÉSIMO QUINTO. Se otorgará la promoción bajo este supuesto al personal policial bajo las modalidades siguientes:

- a) Como distinción para el personal policial que haya realizado alguna aportación destacada para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;
- b) Por actos realizados en cumplimiento del deber policial, que constituyeron un riesgo o peligro para su vida o integridad física, y que tuvieron como resultado salvaguardar vidas humanas o la protección del patrimonio de las personas o de las instituciones, y
- c) Como reconocimiento a su carrera policial, aun cuando no se derive de funciones operativas.

VIGÉSIMO SEXTO. La determinación y/o propuesta de promoción se podrá realizar a instancia de:

1. La persona titular de la Secretaría, conforme a los incisos a), b) y c) del numeral anterior podrá determinar la promoción de grado tal como lo establece el artículo 72 del Reglamento y el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y
2. El personal policial interesado, por Evaluación de Trayectoria conforme al **Anexo 2** de los presentes Lineamientos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DETERMINACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En los casos en que la persona titular de la Secretaría determine el otorgamiento de ascenso a favor del personal policial conforme a los supuestos previstos en el numeral **VIGÉSIMO QUINTO** de los presentes Lineamientos, la Subsecretaría instruirá a la Dirección General verifique que al menos haya transcurrido un año de la última promoción del personal propuesto.

VIGÉSIMO OCTAVO. En los casos en que la persona titular de la Secretaría determine autorizar la promoción como reconocimiento por acciones relevantes en el desempeño de sus funciones o como reconocimiento a la carrera policial, aun cuando no se derive de funciones operativas, la oficina de la persona titular de la Secretaría lo hará del conocimiento de la Subsecretaría, anexando un formato de “Visto Bueno” con su firma autógrafa. (**Anexo 1**).

Los formatos de “Visto Bueno”, serán elaborados por la Dirección General.

VIGÉSIMO NOVENO. La Subsecretaría remitirá a la Dirección General la notificación y el formato de “Visto Bueno” para la integración del expediente y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO. En los casos en que el personal policial propuesto no cumpla con la antigüedad señalada en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, la persona titular de la Subsecretaría deberá informarlo a la persona titular de la Secretaría indicando las causales o razones de improcedencia de la promoción, conforme a los presentes Lineamientos. En los casos en los que se verifique que se cumple con los requisitos, la Dirección General solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la elaboración del Acuerdo correspondiente para su posterior firma por la persona titular de la Secretaría.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá a la Dirección General copia certificada del Acuerdo por el cual se autoriza la promoción al personal policial y esta última procederá a emitir la Constancia de Grado que por conducto de la Subsecretaría será presentada a firma de la persona titular de la Secretaría.

Una vez suscrita la correspondiente Constancia de Grado, la Dirección General solicitará a la Dirección General de Administración de Personal la aplicación nominal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LA SOLICITUD DEL PERSONAL POR EVALUACIÓN DE TRAYECTORIA

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se otorgará la promoción bajo esta modalidad al personal policial que haya mantenido un desempeño constante y destacado en su trayectoria mediante la evaluación de los 3 (tres) años anteriores inmediatos a la presentación de la solicitud.

TRIGÉSIMO TERCERO. Durante el mes de enero de cada año, las y los integrantes policiales podrán presentar su solicitud de promoción por evaluación de trayectoria mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General, en el que proporcionará los siguientes datos:

- a) Nombre completo;
- b) Número de placa;
- c) Clave Única de Identificación Policial (CUIP);
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e) Grado actual;
- f) Área de adscripción, y
- g) Documentación comprobatoria de los cursos acreditados con calificación mayor a 8.5, en un periodo no mayor a 3 años y relacionados con el servicio que se desempeña.

TRIGÉSIMO CUARTO. La Dirección General será la encargada de integrar el expediente del personal policial solicitante y verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes. Quienes no cumplan con éstos serán notificados por escrito de la conclusión del procedimiento de promoción por Evaluación de Trayectoria.

TRIGÉSIMO QUINTO. El personal policial que presente la solicitud de promoción por Evaluación de Trayectoria, recibirá un puntaje por cada una de las evaluaciones en las categorías que a continuación se señalan:

Categoría principal	Puntaje Máximo
Condecoraciones, recompensas y reconocimientos	20
Evaluación de Eficiencia Policial	25
Capacitaciones	20
Antigüedad en el grado	20
Nivel de estudios	15
TOTAL	100

Los cursos de capacitación tendrán que estar reconocidos y avalados por la Universidad de la Policía, el Centro de Formación y Desarrollo Policial de la Policía Bancaria e Industrial o el Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar según corresponda, o bien, provenir de organismos internacionales, instituciones públicas o privadas reconocidas en materia de seguridad pública o ciudadana, o cualquier otra materia aplicable en la labor policial.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se autorizará la promoción del personal policial que obtenga el mínimo de 80 puntos, como resultado de la suma total de los puntajes máximos obtenidos en cada una de las categorías señaladas. Los resultados de las evaluaciones serán presentados a la Comisión Técnica para su aprobación, esto de acuerdo a las ponderaciones de los indicadores que se desarrollan en el **Anexo 2** de estos Lineamientos.

En los casos que corresponda, la Dirección General realizará los trámites y gestiones correspondientes conforme al numeral **NOVENO** de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos los Acuerdos 38/2018 por el que se expiden los Lineamientos para los Procesos de Promoción de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México; 39/2018 por el que se Expiden los Lineamientos para el Otorgamiento de Ascensos por Evaluación Curricular para la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de agosto del 2018; así como el Acuerdo 11/2018 por el que se emiten los Lineamientos para otorgar el ascenso al grado inmediato superior al personal de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, que obtenga el título en alguna de las licenciaturas impartidas por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de abril del 2018; y el Acuerdo 16/2018 por el que se emiten los Lineamientos para Otorgar el Ascenso al Grado Inmediato Superior al Personal de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, que obtenga el título en alguna de las maestrías impartidas por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de abril del 2018.

TERCERO. Los trámites para la promoción de personal policial que se encuentren en proceso o pendientes de resolución, a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, continuarán con su procedimiento hasta su conclusión, conforme a la normatividad con la que se iniciaron.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de la Policía Auxiliar y Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial para que homologuen sus procedimientos, requisitos y términos conforme a lo precisado en los presentes Lineamientos a través de sus respectivas áreas, en un término que no exceda los 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo.

QUINTO. La interpretación, así como cualquier determinación relativa al presente Acuerdo, serán resueltas por las respectivas Comisiones Técnicas de Selección y Promoción de los Cuerpos Policiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**COMISARIO GENERAL
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Anexo 1. Formato de visto bueno de la persona titular de la Secretaría

Folio:0000

FORMATO VISTO BUENO

PROPUESTA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Promoción como Distinción por Acciones Extraordinarias en el Cumplimiento del Deber para el/la servidor/a público/a, quien se encuentra adscrito/a en (Área de adscripción).

Núm.	Núm. de placa	Nombre	Grado Actual	Grado que se otorga
1				

Vo. Bo.

(GRADO)

(NOMBRE)

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Anexo 2. Tabla de ponderación de la promoción por evaluación de trayectoria

Categoría principal	Subcategoría	Puntaje	Puntaje Obtenido
Condecoraciones, estímulos, recompensas y reconocimientos	1 o más reconocimientos por Policía del Mes, Policía del Año, Valor Policial	20	
	1 o más reconocimiento por eficiencia policial meritoria o recompensa	10	
	Ninguna	0	
Evaluación de Eficiencia Policial	9.5-10	25	
	9.0-9.49	20	
	8.00-8.99	15	
	7.00-7.99	10	
	6.00-6.99	5	
	5.00-5.99	0	
Capacitaciones	4 o más	20	
	3	15	
	2	10	
	1	5	
	0	0	
Antigüedad en el grado	Más de 5 años de antigüedad en el grado	20	
	3-4 años más de la antigüedad requerida en el grado	15	
	1-2 años más de la antigüedad requerida en el grado	10	
	Igual a la antigüedad requerida para ascender	5	
	Menos de la antigüedad requerida para ascender	0	
Nivel de estudio	Mayor del nivel mínimo requerido	15	
	Igual al nivel mínimo requerido	5	
	Menor al mínimo requerido para ascender	0	